

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00004 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adécuese la demanda, particularmente, las pretensiones y aclárese los hechos conforme al mandato conferido por la demandante, pues esta otorga poder para iniciar un «*proceso ejecutivo*» (art. 422 CGP), mientras el libelista pretende la terminación del contrato de arrendamiento propio de un «*proceso declarativo*» (art. 384 *ibidem*), lo que excede los límites del mandato (arts. 74, 82-4 *ib.*; art. 2157 CC).
2. Precísese los fundamentos de derecho aplicables a la acción ejecutiva conforme el mandato conferido por la demandante (num. 8° art. 82 CGP).
3. Infórmese las medidas adoptadas para conversar el original del título ejecutivo presentado para el cobro, indicando su actual ubicación y manifestando que el mismo será exhibido sí el despacho lo requiere (num. 12 art. 78 CGP).
4. Determinése correctamente la cuantía del proceso según las reglas que gobiernan la acción ejecutiva para determinar la competencia sobre el mismo (num. 1° art. 26 CGP).
5. Indíquese bajo juramento la forma como la demandante directamente obtuvo las direcciones electrónicas -*canal digital*- de las demandadas, aportando las evidencias del caso (art. 8° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**965dfcb417d2f622fc87b3f7bccb958027d1f14b2a5814d0f728fb799a6d2f
16**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**